

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	3'00 pesetas
Por tres meses.	8'50
Por seis meses.	16'50
Por un año.	30'00

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes.	3'50 pesetas
Por tres meses.	10'00
Por seis meses.	19'50
Por un año.	36'00

mensuales, 0'25 pesetas cada uno.

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho en importe o en Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no admitirán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones, comunicaciones que no vengan registradas en el Gobierno de la provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias, territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín de las Cortes, si no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la Ley en el Boletín de las Cortes.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Comandancia de Instrucción, D. Domico Provincial. El pago de la suscripción se adelantará por lo tanto sólo en concepto de anticipos y no se admitirá el pago a plazos. El precio de suscripción es de 300 pesetas al año, adelantado en el momento de suscribirse. Se publica por medio de librerías, en Logroño, por el Sr. D. José María de la Cruz.

### Ministerio de Trabajo y Previsión

(Conclusión)

Artículo 82. Los trabajadores deberán fidelidad a la Empresa y a la casa para la que trabajen.

Si aceptaren propinas, regalos, o cualquiera otra ventaja que constituyera soborno para hacerles incumplir sus deberes en el contrato de trabajo, el patrono tendrá derecho a incautarse de cuanto el obrero en tal concepto recibiere, sin perjuicio a la indemnización correspondiente por daños y perjuicios.

Artículo 83. El trabajador a quien la Empresa le confiare la intervención o conclusión de negocios, no podrá recibir gratificación alguna de la parte contraria sin consentimiento del patrono, pudiendo éste exigir su inmediata devolución o la entrega del valor equivalente, sin perjuicio de la oportuna indemnización de daños.

Artículo 84. El trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de sus patronos, lo mismo durante el contrato que después de que se extinga. En este último caso podrá utilizarlos en su beneficio propio, sólo en cuanto fuese exigencia justificada de su profesión habitual.

Artículo 85. Los trabajadores están obligados en general a no hacer concurrencia a sus patronos ni a colaborar con quienes se la hagan.

No podrán realizar obra o trabajo complementario de los que figuren en su contrato, si el trabajo complementario perteneciera a la rama industrial o comercial del patrono y perjudicara a su Empresa.

No obstante, el trabajador podrá obtener el consentimiento del patrono para entender o colaborar en trabajos que le hicieren concurrencia. Se presumirá el consentimiento si, conociendo el patrono de los negocios particulares del trabajador semejantes a los suyos, no se hubiera pactado por escrito la renuncia del trabajador.

Si a pesar de la oposición del patrono el trabajador no renunciare a sus negocios o industria, el patrono podrá poner término al contrato.

Artículo 86. La prohibición de la concurrencia para después de terminado el contrato de trabajo caducará después de dos años para los obreros y de cuatro años para los empleados técnicos,

o cuando el patrono se haya negado a pactar con el obrero o el empleado la oportuna indemnización durante los citados años, o una vez convenida dejara de pagarla, y en todo caso, cuando no justificare el patrono un efectivo interés industrial y comercial en el asunto.

#### CAPITULO VI

##### Obligaciones del patrono

Artículo 87. El patrono está obligado en todo caso:

- 1.º A remunerar la prestación de servicios y de obras que se le hicieren por el contrato de trabajo.
- 2.º A darle al trabajador ocupación efectiva, cuando el no dársela perjudicare considerablemente su formación o perfeccionamiento profesional.
- 3.º A satisfacer puntualmente la retribución convenida, y, en caso de demora, a pagar además al trabajador el 5 por 100 semanal en concepto de interés.
- 4.º A reintegrar al trabajador de los gastos suplidos por éste, indispensables para la ejecución del trabajo. En caso de que no estuviesen debidamente estipulados, el trabajador habrá de advertir al patrono, antes o inmediatamente después de que aquéllos se originen, de su necesidad ineludible y de su cuantía.
- 5.º A entregar al trabajador, a instancia de éste, un certificado, extendido en papel común y acreditativo del tiempo y de la clase de trabajo o servicio que le hubiere prestado, sin que en tal documento puedan hacerse apreciaciones sobre las cualidades del trabajador ni de su significación política o filiación sindical sin el consentimiento de éste.

#### CAPITULO VII

##### Cesación del contrato de trabajo

Artículo 88. El contrato de trabajo individual o colectivo terminará al expirar el tiempo convenido o al concluir la obra o el servicio objeto del mismo.

Llegado el término de un contrato a plazo sin denuncia de él por ninguna de las partes, se considerará prorrogado tácita-

mente por un año, si el estipulado en el contrato fuese por un año o más; por un mes, si el anteriormente fijado fuese por uno o varios meses, sin llegar al año, y por una semana, si el anterior hubiese sido de una semana o más, sin llegar al mes.

Artículo 89. Los contratos individuales de trabajo terminarán por una de las causas siguientes:

- 1.ª Las consignadas válidamente en el contrato.
- 2.ª Mutuo acuerdo de las partes.
- 3.ª Muerte o incapacidad del patrono, o extinción de la personalidad contratante, si no hay representante legal que continúe la industria o el trabajo.
- 4.ª Muerte del trabajador.
- 5.ª Fuerza mayor que imposibilite el trabajo por una de las siguientes causas: incendio, inundación, terremoto, explosión, plagas del campo, guerra, tumultos o sediciones, y, en general, cualquier otro acontecimiento extraordinario que los contratantes no hayan podido prever o que, previsto, no se haya podido evitar.
- 6.ª Despido justificado del trabajador por el patrono. Se estimarán causas justas de despido las siguientes: las faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo; la indisciplina o desobediencia a los Reglamentos de trabajo, cuando los hubiere y estuvieren dictados con arreglo a las Leyes; los malos tratamientos o la falta grave de respeto y consideración al patrono, a los miembros de su familia que vivan con él, a su representante o a los compañeros de trabajo; la ineptitud del trabajador respecto a la ocupación o trabajo para que fué contratado; el fraude o abuso de confianza en las gestiones confiadas; la disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal de trabajo, y el hacer alguna negociación de comercio o de industria por cuenta propia sin conocimiento expreso y licencia del patrono.
- 7.ª Por voluntad del trabajador. Se estimarán causas justas para que el trabajador pueda dar por terminado el contrato las siguientes:

Falta grave al respeto y consideración debidas o malos tratamientos por parte del patrono, de sus representantes, de sus obreros o de sus dependientes; falta de pago o de puntualidad en el abono de la remuneración convenida; exigirle el patrono trabajo distinto del pactado, salvo en los casos de urgencia prescritos en

esta Ley; modificación del Reglamento establecido para el trabajo, al celebrarse el contrato, o incumplimiento del mismo.

Artículo 90. No terminará el contrato de trabajo por cesión, traspaso o venta de la industria, a no ser que en aquél se hubiera pactado expresamente lo contrario.

Tampoco podrá darse por terminado el contrato de trabajo:

- 1.º Durante una incapacidad temporal para el trabajo, derivado de un accidente o de una enfermedad, cuando la incapacidad no pueda atribuirse al trabajador y mientras no exceda del plazo que las leyes determinen.
- 2.º Por ausencia motivada por el servicio militar o por el ejercicio de cargos públicos a tenor de la legislación vigente, per- quedando facultado el patrono en el momento que el antiguo obrero se presente, para prescindir de los servicios del que hubiere ocupado su puesto. No obstante, cuando la ausencia del obrero se prolongue por tiempo que exceda de dos meses, contados desde la fecha en que haya obtenido aquél su licencia militar ilimitada o su pase a segunda situación de servicio activo o de la en que haya cesado en el cargo público, se entenderá terminado el contrato, salvo en el caso de enfermedad, previsto en el párrafo anterior.
- 3.º Por ausencia de la obrera fundada en el descanso que, con motivo del alumbramiento, señale la legislación vigente.

Artículo 91. Las huelgas o los «lock-outs» en general no rescindirán el contrato de trabajo.

No obstante, si durante el tiempo de vigencia de un pacto colectivo por el cual deba regularse el contrato de que se trate, se plantease una huelga o «lock-out» para mejorar o empeorar las condiciones del trabajo estipuladas en el contrato, tales medios de lucha podrán ser motivo de rescisión y dar lugar a indemnizaciones, pago de daños, etcétera, y, en todo caso, cualquiera que sea el término del conflicto, mientras el pacto colectivo se halle en vigor, no podrán obligar condiciones distintas de las anteriormente contratadas.

Artículo 92. En los pactos colectivos y en los contratos que se celebren por escrito deberá estipularse si los efectos del contrato podrán o no ser suspendidos temporalmente por causas no previstas ni imputables al patrono, tales como la falta de materiales o de energía necesaria

para la actividad de la explotación, huelgas parciales que puedan repercutir en el trabajo contratado y otras análogas, debiéndose además determinar en caso de admitirse la suspensión del contrato, el tiempo máximo que ésta pueda durar y cuándo el obrero dejará o no de percibir su salario.

Artículo 93. En caso de incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones del contrato colectivo por una de las partes, se estará, en primer término a lo expresamente convenido. No constando nada en el contrato sobre este particular, la parte que no hubiere dado lugar al incumplimiento podrá optar entre dar por terminado aquél o exigir su cumplimiento, con indemnización, en uno y otro caso, de los perjuicios que se ocasionen, salvo si acerca de este extremo existiere estipulación contraria.

Artículo 94. Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán a los tres años de su terminación.

A estos efectos se considerará terminado el contrato:

a) El día en que expire el tiempo de duración expresamente convenido o determinado según la presente Ley; y

b) El día en que termine la prestación de servicios continuados, cuando se haya dado esta continuidad por virtud de prórroga expresa o tácita.

*Disposición adicional*

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—*Manuel Asaña*.—El Ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

(Gaceta 22 noviembre 1931)

**Administración Central**  
**Gobierno de la República**

**PRESIDENCIA**

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos

2951

Concurso del mes de diciembre de 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, Decreto de 19 de octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme

a lo prevenido en la 13.ª disposición complementaria de la Orden circular de 29 de diciembre de 1930 (Gaceta de 3 de enero de 1931), habrán de ser solicitadas del Excmo. señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 31 de diciembre de 1931.

**Ministerio de Comunicaciones**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

(Vacantes de primera categoría)

Provincia de Logroño

45. Cartero de San Andrés, con 500 pesetas.

**Ministerio de Justicia**

PROVINCIA DE LOGROÑO

Juzgado de primera instancia de Alvaro

92. Alguacil del Juzgado, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Muro de Aguas

170. Guarda municipal de campo, con 365 pesetas anuales, (primera categoría).

Ayuntamiento de Ochanduri

171. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra

172. Sereno, con tres pesetas diarias (primera categoría). Durante el día y horas que determine la Alcaldía será empleado en arreglo y limpieza de calles.

Ayuntamiento de Tricio

173. Guarda municipal, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el día 31 de diciembre próximo.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Diputación provincial de Logroño

336. Vigilante del Maninomio, con 1.825 pesetas anuales y 182'50 de gratificación (segunda categoría). Haber cumplido veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta.

Ayuntamiento de Pradejón

337. Dos Vigilantes nocturnos, a 729 pesetas anuales (primera categoría).

338. Guarda rural de campo, con 547'50 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá la tercera parte de las multas que se impongan por las denuncias que presente.

339. Alguacil-pregonero, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tobía

340. Encargado del reloj, con 45 pesetas anuales (primera categoría).

*Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público*

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la Gaceta.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permaneciendo en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturalidad o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso en que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1 que se acompañe, cursándola los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde reside, informando dichas autoridades en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resu-

men de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Quando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

CERTIFICADOS: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se le expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos

de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

- 1.ª Quedarán fuera de concurso:
  - a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
  - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 31 de diciembre próximo.
  - c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de

servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que se les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servi-

cios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su

inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de octubre de 1930, publicado en la «Gaceta» de 3 de enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de \_\_\_\_\_ de 19\_\_

Primer apellido \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_ Empleo militar \_\_\_\_\_  
 Segundo apellido \_\_\_\_\_ hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_  
 (Autoridad de quien depende el destino): El que suscribe, con cédula personal de \_\_\_\_\_ clase, número \_\_\_\_\_, natural de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_, y domiciliado en \_\_\_\_\_, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_  
 (2) \_\_\_\_\_  
 (3) \_\_\_\_\_

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra, y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, y domiciliado en \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2).

de \_\_\_\_\_ de 19\_\_  
 Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de \_\_\_\_\_

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 1.º de diciembre de 1931.—El Presidente, *Agustín Luque*.

(Gaceta 1 diciembre 1931)

Concurso extraordinario del mes de julio de 1931

2952

En virtud de lo dispuesto en la en la Gaceta número 331, del día 27 de los corrientes, reanudando las oposiciones para Auxiliares

del Ministerio de Fomento, que se hallaban suspendidas, según se publicó en la Gaceta del 29 de octubre último,

Esta Junta acuerda quede ampliada nuevamente para tales fines la admisión de instancias do-

documentadas hasta el día 15 del próximo mes de diciembre.

Nota.—Se advierte a los señores opositores que han retirado documentos en vista de la suspensión de esta convocatoria que pueden entregarlos o remi-

tirlos a esta Junta a partir de la fecha de la presente publicación y dentro del plazo expresado anteriormente.

Asimismo los nuevos aspirantes al concurso de referencia tendrán presente, para la remisión

de sus documentaciones y condiciones exigidas, lo dispuesto en las *Gacetas* números 170 y 249, correspondientes, respectivamente, a los meses de julio y septiembre último.

Madrid, 30 de noviembre de 1931.—El Presidente, *Agustín Luque*.

(*Gaceta* 1 diciembre 1931)

**Junta Provincial de Beneficencia Particular**

LOGROÑO

2950

Debiendo procederse a la concesión de las dotes establecidas en la Fundación instituída por don Bernardo Sancho Larrea, en Santurde de Rioja, para parientes del fundador, correspondientes al año 1931, las que se crean con derecho a ellas podrán solicitarlo en un plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de este anuncio, del señor Cura párroco de Santurde.

Logroño, 30 de noviembre de 1931.—El Gobernador-Presidente, *Ildefonso Vidal*.

**DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO**

JEFATURA

**AGUAS**

2948

Dentro del plazo fijado en el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 de julio de 1931 a instancia de don José Ignacio Montobbio, como Gerente de *Central San José S. L.*, actual propietaria del aprovechamiento de un caudal de 3.500 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas con destino a usos industriales del río *Tirón* en término municipal de Haro, concedido a instancia de la Sociedad *Nietos de José Francés* por resolución gubernativa de 31 de julio de 1913, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, correspondiente al día 30 de agosto del mencionado año: ha presentado el petionario su proyecto que tiene por objeto la ampliación a 7.000 litros por segundo del referido caudal de 3.500 para utilizarlo en el salto útil de 11'60 metros que se ha obtenido refundiendo el de 8'62 metros autorizado en la mencionada resolución gubernativa con el de 2'98 metros aprovechado desde tiempo inmemorial en el antiguo molino denominado de «Enmedio».

Las obras proyectadas para esta ampliación de caudal, por tener ya amplitud suficiente los canales de derivación y descarga, se reducen a un nuevo canal de desagüe que sirva para evacuar directamente al río *Tirón* el exceso de caudal derivado para la *Central San José* que no quepa en el de alimentación de las centrales de aguas abajo cuyo funcionamiento no ha de perturbarse en modo alguno.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perju-

dicados por la referida petición puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL durante el cual estará expuesto al público el proyecto.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1931.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, *Vicente Núñez*.

**Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño**

2953

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial correspondiente a esta Capital para el ejercicio de 1932, queda expuesta al público por espacio de diez días en el Negociado correspondiente de esta Administración, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinar sus respectivas clasificaciones y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Logroño, 3 de diciembre de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas, *Nicanor Herrero*.

**12.º Regimiento de Artillería Ligera**

2901

Necesitando adquirir este Regimiento las prendas que se detallan a continuación, se abre concurso para que los constructores que lo deseen, puedan presentar modelos y proposiciones en paquete precintado y en sobre cerrado, respectivamente, al señor Comandante Mayor del mismo, hasta las once horas del día 28 del mes de diciembre próximo, en cuyo día se reunirá la Junta Económica para su examen y adjudicación. Los constructores tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª Las prendas y efectos serán de procedencia nacional.

2.ª El importe de este anuncio y los publicados en el *Diario Oficial* y periódicos de la localidad, será de cuenta del adjudicatario.

3.ª Los concursantes acompañarán a la proposición todos los documentos que se mencionan en la regla novena de la Orden de 27 de marzo de 1931 (D. O. número 73), en las condiciones que la misma señala.

4.ª El adjudicatario deberá depositar en metálico en la Caja del Cuerpo, en el plazo de diez días, contados desde la primera fecha en que se le comunique la adjudicación, el 10 por 100 del importe total de la adjudicación respectiva.

5.ª Los precios se entenderán de las prendas, puestos en el almacén del Cuerpo, libres de todo gasto, y de ello se deducirá el 1'30 por 100 del impuesto de pagos del Estado.

6.ª En las proposiciones se hará constar el plazo máximo de entrega, que no deberá exceder de un mes, a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación.

7.ª Los modelos no aceptados se retirarán por cuenta de los constructores antes de los treinta días siguientes a la resolución del concurso, no respondiendo este Cuerpo de los que, una vez transcurrido dicho plazo, no hubieran sido retirados.

8.ª Las condiciones técnicas de las prendas han de ser las que se citan en las Ordenes circulares de 23 de abril, 13 de agosto y 29 de octubre de 1930 (D. O. números 92, 181 y 245, respectivamente).

RELACIÓN QUE SE CITA

320 mantas de ganado.

Logroño, 27 de noviembre de 1931.—El Comandante Mayor *Juan Innerarity*.

**Administración de Justicia**

EDICTO

2964

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía a instancia de don Francisco Rodríguez Corral, contra otros y don Rafael Paternina, sobre pago de pesetas; en cuyos autos que se hallan en ejecución de sentencia firme, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca que se dirá y que fué tasada en mil quiaientas pesetas.

Una heredad sita en jurisdicción de Estrena, término denominado «La Estola», de cuatro fanegas de cabida; que linda al Norte, senda del Parral; Sur, Manuel Pérez; Este, senda, y Oeste, Manuel Domínguez.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se señala el día veintinueve de diciembre próximo a las once de la mañana, previéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que no existen títulos de propiedad por no constar la finca inscrita en el Registro de la Propiedad.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—E/ *Martín N. Castellanos*.—D. S. O., *Jesús Alfeirán Taboada*.

EDICTO

2963

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento judicial, sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia de doña Encarnación Galán Aisa representada por el Procurador don Luis Vidal contra don San-

tiago Moreno Rodríguez, sobre pago de tres mil ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días, y precio de ocho mil pesetas, la finca siguiente:

Una casa situada en la villa de Lanciego (Alava), en la calle del Prado, señalada con el número veintiocho, ahora Plaza, número seis, y mide de Norte a Sur, diez y seis metros, y de Este a Oeste, ocho metros; linda Este o frente, prado de Domingo Mendieta, hoy Emilio Martínez; Oeste o espalda, casa de Nicolás Gil, hoy Tomás Aguirre; Norte y Sur, o sea derecha e izquierda, calle del Plano; tiene además un subterráneo o cueva sin cubas.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día treinta de diciembre próximo a las once de la mañana, previéndose que los autos y la certificación del Registro a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten, consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad de ocho mil pesetas tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—E/ *Martín N. Castellanos*.—D. S. O., *Jesús Alfeirán Taboada*.

REQUISITORIA

2962

Francés López, José, de 32 años, natural de Alfaro, partido de Alfaro, provincia de Logroño, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Bilbao y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Bilbao, con el fin de constituirse en prisión según lo acordado por auto en causa número 212 de 1931, por el delito de hurto y estafa, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bilbao, veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez de instrucción, *legible*.

## Depositaria de Fondos Municipales de PRADEJON

TERCER TRIMESTRE DE 1931 2435

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	7.980'31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .	11.831'40
<b>TOTAL DE CARGO.</b> . . .	<b>19.811'71</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . .	16.622'31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . .	3.189'40

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
1.° Rentas . . .	>	>	>
2.° Aprovechamientos de bienes comunales . . .	70	>	70
3.° Subvenciones . . .	>	787 70	787 70
4.° Servicios municipalizados . . .	>	>	>
5.° Eventuales y extraordinarios . . .	500	691 20	1.191 20
6.° Arbitrios con fines no fiscales . . .	>	>	>
7.° Contribuciones especiales . . .	>	1.850	1.850
8.° Derechos y tasas . . .	750	2.000	2.750
9.° Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . .	>	>	>
10. Imposición municipal . . .	11.755	6.502 50	18.257 50
11. Multas . . .	>	>	>
12. Mancomunidades . . .	>	>	>
13. Entidades menores . . .	>	>	>
14. Agrupación forzosa del Municipio . . .	>	>	>
15. Resultas . . .	4.371 53	>	4.371 53
16. Reintegros de pagos indebidos . . .	>	>	>
17. Depósitos gubernativos . . .	>	>	>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b> . . .	<b>17.446 53</b>	<b>11.831 40</b>	<b>29.277 93</b>
GASTOS			
1.° Obligaciones generales . . .	674 39	2.178 96	2.853 35
2.° Representación municipal . . .	360	578 80	947 80
3.° Vigilancia y seguridad . . .	424	694	1.118 50
4.° Policía urbana y rural . . .	1.260 40	2.205 30	3.465 70
5.° Recaudación . . .	>	250	250
6.° Personal y material de oficinas . . .	1.723 05	3.792 30	5.515 35
7.° Salubridad e higiene . . .	295 85	853 25	1.149 10
8.° Beneficencia . . .	985	2.113 95	3.098 95
9.° Asistencia social . . .	>	>	>
10. Instrucción pública . . .	187 50	487 50	675
11. Obras públicas . . .	4.840 80	1.042 65	5.883 45
12. Montes . . .	>	>	>
13. Fomento de los intereses comunales . . .	385	2.010 50	2.395 50
14. Municipalización de servicios . . .	>	>	>
15. Mancomunidades . . .	>	>	>
16. Entidades menores . . .	>	>	>
17. Agrupación forzosa del Municipio . . .	>	>	>
18. Imprevistos . . .	323 55	466 10	729 65
19. Resultas . . .	675	>	675
<b>TOTAL DE GASTOS.</b> . . .	<b>12.135 04</b>	<b>16.622 31</b>	<b>28.757 35</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Pradejón, a 7 de octubre de 1931.—El Depositario, *Victor Esquerro*.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1931 a que la misma pertenece.

Pradejón, a 8 de octubre de 1931.—El Secretario-Interventor, *Francisco Hedo*.—V.º B.º: El Alcalde, *Andrés Esquerro*.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1931 ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Pradejón, a 13 de octubre de 1931.—El Secretario, *Francisco Hedo*.

## Ayuntamiento de Haro 2980

Condiciones por las que se saca a concurso libre la ejecución de las obras a efectuar en el antiguo edificio Escuelas.

Por el tipo de treinta y seis mil setecientas veinte pesetas (37.720), se saca a concurso libre la ejecución de los trabajos necesarios para la reforma de la gruesa estructura del edificio antiguamente destinado a Escuelas, con arreglo al plano y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento.

El concurso tendrá lugar el domingo siguiente al día en que se cumplan los veinte naturales de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce de su mañana, siendo requisito indispensable que la proposición esté reintegrada con póliza de 1'20 y que se acompañe a la misma, la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber depositado en Tesorería Municipal la cantidad de quinientas pesetas en concepto de fianza provisional.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar las obras a la proposición que estime más ventajosa o el de desecharlas todas si así lo estima conveniente.

Una vez que sea adjudicada la obra, el contratista deberá ampliar la fianza provisional hasta la cantidad de mil pesetas que en concepto de fianza definitiva servirán para responder del buen cumplimiento del compromiso contraído.

Los pagos al contratista se harán según obra ejecutada y recibida provisionalmente, dejando de su importe (según precio que resulte del concurso) el 20 por 100 como depósito en unión de la fianza y que se entregará una vez terminadas y recibidas las obras, si para ello están en condiciones.

Las obras habrán de quedar terminadas en el plazo de siete meses a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, viniendo obligado el contratista a ocupar en las obras con preferencia obreros de la localidad, de los que se considerará patrono a los efectos de accidentes del trabajo, etcétera.

Las proposiciones que se ajustarán al modelo que al final se inserta, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Contratación de Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al del concurso, haciéndose la especial observación de que en el acto del mismo no se admitirá proposición alguna.

Todos los gastos que se irroguen con motivo de este concurso serán de cuenta del rematante.

En todo lo demás se sujetará al pliego general de condiciones y plano que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..... vecino de..... con do-

micilio en..... con cédula personal..... y adjunto recibo de haber depositado en Tesorería Municipal la cantidad de quinientas pesetas, se comprometo a ejecutar las obras que el Excelentísimo Ayuntamiento de Haro desea llevar a cabo en el antiguo edificio de las Escuelas, y que son objeto de este concurso, en la cantidad de..... (Se indicará la cantidad en letra y número).

(Fecha y firma).

Haro, 3 de diciembre de 1931.  
—El Alcalde, *P. F. Lacuesta*.

## Administración Municipal

EDICTO 2883

Aprobado por el Ayuntamiento las Ordenanzas de arbitrios para los años de 1932 y 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario, pudiendo ser examinadas durante su exposición por quienes lo creyeran oportuno y presentar reclamaciones dentro del mismo.

Bños de Río Tobía, 24 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Aurelio Garnica*.

### EDICTO

2913

Don Juan Ramón Deheso Ortú, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Castañares de Rioja,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 19 de los corrientes aprobó, una vez llenadas las formalidades legales, una transferencia de créditos de unos capítulos a otros del presupuesto ordinario de gastos de este Municipio por valor de 1.800 pesetas.

Y conforme se dispone para los presupuestos en el artículo 300 del Estatuto Municipal y en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, se expone al público por quince días la indicada transferencia de créditos, a fin de que pueda formularse reclamaciones por los habitantes del término municipal ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 de dicho Estatuto.

Castañares de Rioja a 24 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *J. Ramón Deheso*.

### ANUNCIO

2958

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para 1932, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos lo estimen convenientes y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Hormilleja, 1 diciembre 1931.  
—El Alcalde, *Heliodoro Ojeda*.

### EDICTO

2954

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término

de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Santa María de Cameros, noviembre de 1931.—El Alcalde Presidente, *Francisco Martínez*.

EDICTO

2966

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Ojacastro, 29 noviembre 1931.—El Alcalde, *Santiago Uyarra*.

EDICTO

2960

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Montalvo en Cameros, a 16 de noviembre de 1931.—El Alcalde Presidente, *Pedro Sáens*.

EDICTO

2961

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

San Román de Cameros, a 16 de noviembre de 1931.—El Alcalde Presidente, *Pedro Sáens Gil*.

ANUNCIO

2973

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el año 1932, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Entrena, 27 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Julián Ruedez*.

EDICTO

2940

Aprobado por el pleno de este

Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Zarzosa, a 23 de noviembre de 1931.—El Alcalde-Presidente, *Francisco Lería*.

EDICTO

2934

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Ezcaray, a 23 de noviembre de 1931.—El Alcalde-Presidente accidental, *Eugenio Larrea Sáens*.

2965

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el año próximo de 1932 por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Santurdejo, 1 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Vicente Villanueva*.

2955

Formado por este Ayuntamiento el Repartimiento por el aprovechamiento de pastos forestales del año 1930-31, queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría durante ocho días hábiles para su examen e interposición de reclamaciones.

Tobía, 30 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Máximo Baños*.

EDICTO

2979

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario para mil novecientos treinta y dos, con sus Ordenanzas y bases complementarias, queda su expediente expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante el cual podrán interponerse reclamaciones conforme determina la vigente legislación, ya que transcurrido dicho plazo será remitido para su aprobación definitiva a la Delegación de Hacienda de la provincia.

Haro, 3 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *P. F. Lacuesta*.

EDICTO

2981

Don Cristóbal Martínez Martínez, Alcalde Presidente del distrito de Poyales,

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia en sesión del día 28 del actual y vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal, designó vocales natos de las Comisiones de Evaluación, Parte Real y Personal que han de intervenir para la formación del Reparto de Utilidades para el próximo ejercicio de 1932, a los señores que a continuación se expresan:

PARTE REAL

Don Cristóbal Martínez Martínez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Manuel Martínez Heras, ídem por urbana, ídem.

Don Manuel Sáenz Martínez, ídem por rústica, residente en Enciso.

Don Ambrosio Pérez Fernández, ídem por industrial.

PARTE PERSONAL

PARROQUIA DE POYALES

Don Eustaquio Reinares Martínez, mayor contribuyente por rústica.

Don Emeterio Lasheras Miguel, ídem por urbana.

PARROQUIA DE NAVALSAZ

Don Francisco González Sánchez, Cura Económico.

Don Pauino Tomás Marín, mayor contribuyente por rústica.

Don Baudilio Martínez Heras, ídem por urbana.

Don Marcos Jiménez Pérez, ídem por industrial.

PARROQUIA DE VILLAR (EL)

Don Juan Calvo Jiménez, Cura Párroco.

Don Claudio Fernández Tomás, por rústica.

Don Andrés Martínez Marín, por urbana.

PARROQUIA DE GARRANZO

Don Valentín Miguel Martínez, Cura Económico.

Don Juan Martínez Martínez, por rústica.

Don José Martínez Fernández, por urbana.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a fin de que los interesados legítimos presenten en esta Secretaría en un plazo de siete días, las reclamaciones que estimen justas contra la lista o contra las designaciones, según preceptúa el artículo 489 del Estatuto.

Poyales, 30 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Cristóbal Martínez*.

ANUNCIO

2956

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Villalobar de Rioja, 30 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Daniel García*.

EDICTO

2959

Habiéndose confeccionado el padrón de matrícula industrial y de comercio que ha de regir para el próximo año de 1932, queda expuesto al público por el tiempo reglamentario, y durante el mismo podrán presentarse en la Secretaría municipal las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Román de Cameros, 4 noviembre 1931.—El Alcalde, *Pedro Sáens Gil*.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Anguiano

2903

El día 20 de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, se procederá en esta Casa Consistorial a la subasta de 27 cargas de leña, 360 palos haya, 3 maderas haya y 115 radios de encina, tasado en total en la cantidad de 94 pesetas 50 céntimos, con arreglo a los pliegos de condiciones que están de manifiesto en este Ayuntamiento.

Anguiano, 27 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Tomás Anguiano*.

Ayuntamiento de Villar de Torre

2976

El día 6 de diciembre y hora once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de dieciocho estebas, dos cambas, once docenas palos de de silla, cuatro sacos carbón de herrero y una carga de leña, todo de haya, procedentes de denuncias, bajo el tipo de veintiocho pesetas.

Esta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villar de Torre, 23 de noviembre de 1931.—El Alcalde, *Hilario Matute*.

Ayuntamiento de Laguna de Cameros

2975

El día 10 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Capitular la subasta pública de 20 hayas situadas en el «Monte Mayor» de esta villa, bajo el precio de tasación de 872 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones económico-administrativos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Laguna de Cameros, a 1.º de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Victor Martínez*.

Imprenta Provincial. — Logroño